

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

*Martes 11 de Marzo de 1834.**Pleamar á las 3.h 35' de la tarde: bajamar á las 9.h 58' de la noche.***ARTÍCULO DE OFICIO.**

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. = Por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Castilla se comunicó al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real orden, que con la copia de que hace referencia y la providencia dada en su vista, son como sigue: = "Excmo. Sr. Con fecha 5 del corriente me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue: = Excmo. Sr. = Colocado el Gobierno de S. M. la Reina Gobernadora de una aptitud vigorosa, y dispuesto á reprimir eficazmente todos los excesos que en cualquier sentido puedan alterar la tranquilidad pública, entre las medidas que dictó á consecuencia de partes recibidos sobre las sugerencias que emplearon tres religiosos Franciscos del convento de la villa de Hornachos para agitar los ánimos de algunos sencillos labradores, fue la de manifestar este desagradable suceso al M. R. P. Vicario general de la Orden, inculcándole de nuevo la imperiosa y urgente necesidad de desplegar la plenitud de su autoridad monástica, no solo para el castigo de los excesos en que incurriesen la imprudencia y mala fe de los religiosos que degradan hasta el vilipendio el honor de su instituto, sino para prevenir la repetición de tan abominables escándalos; empleando para su remedio los muchos y muy eficaces recursos que tienen los Prelados en su mano cuando se hallan animados del ardiente y sincero deseo de recoger el dulce fruto de la paz. Este Prelado, de quien S. M. tiene recibidas pruebas de fidelidad, al mismo tiempo de manifestar su sentimiento por los extravíos de algunos de sus súbditos, remitiéndome copia de la adjunta circular á los Prelados de la Orden, ha hecho presente á S. M. la consternación que le causan las noticias de vejaciones que contra la intencion y sentimientos de S. M. la Reina Gobernadora y su Gobierno han sufrido algunos religiosos inocentes que obedecen humildes y cumplen sus demas votos solemnes. Esta indicacion, unida á otras que igualmente sumisas y respetuosas de Prelados que merecen la confianza de S. M., han contristado su Real ánimo, contemplando que

pueden existir personas con un zelo indiscreto, que sin respetar clases ni condiciones por venerables y sagradas que sean, atropellen las garantías protectoras de las personas y sobre las que descansa el orden social; y esta consideracion ha decidido su Soberana voluntad á comunicar á V. E. con tal motivo, para que lo circule á quien corresponda, que la accion del Gobierno será tan vigorosa é inexorable para reprimir y castigar ejemplarmente sin distincion alguna á cuantos desconozcan ó intenten socabar los fundamentos de justicia que sostienen el Trono de la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II, como fuerte para enfrenar las pasiones de los que prevaleciéndose de lo extraordinario de las circunstancias actuales, se crean autorizados para caminar mas allá de lo que exige la sumision y respeto á las potestades legítimas: que asi como no conocerá personas ni clases para el castigo de los crímenes, y para sofocar el espíritu de sedicion que ha hecho derramar ya tantas lágrimas, tampoco negará á nadie su benéfica proteccion contra ultrages ó atentados que hagan ilusoria la seguridad que á todos los Españoles prometen las leyes del Reino; y que la severidad de las penas y la vigilancia de una proteccion especial estarán en armonía con la consideracion que merezcan las personas por su respectiva clase ó caracter. En esta direccion agotará S. M. todos los medios de su autoridad soberana: porque cada dia está mas convencida de que solo asi pueden obtenerse la pacificacion de la Monarquía, la tranquilidad de los ánimos y la confianza general, cifrada en la fiel observancia de las leyes: al paso que por otra senda se fomentarían los desórdenes, las animosidades y venganzas, que sea cualquiera el velo bajo que se encubran, darian, como en todas épocas, una interminable série de reacciones tan injustas como destructoras. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer lo necesario á su cumplimiento. = Traslado á V. E. esta soberana resolucion para su conocimiento y el de ese Tribunal, acompañándole copia de la circular dirigida por el Vicario general del Orden de San Francisco á los Prelados de su Orden; y á fin de que por el mismo se disponga su circulacion á las demas autoridades que corresponda para el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto S. M. se ha dignado prevenir, avisándome V. E. su recibo para mi gobierno. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1834. = El Duque de Bailén. = Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid."

Copia de la circular.

Al R. P. Provincial de la nuestra de San Miguel *infra-Tagum*: El Espíritusanto asista á V. P. M. R. y lo colme de sus divinos dones. No podemos ponderar bastante la amargura que á cada momento ocupa nuestro corazon. Es en tal grado que casi podiamos decir con el Apóstol que *te det etiam mihi vivere* por no ver ni considerar tantos males. En efecto, ¿qué Prelado habrá que lleve con serenidad y en paciencia las noticias que le dá y con que le reconviene el Gobierno de que sus súbditos se extravíen promoviendo la insubordinacion á sus órdenes y providencias, ya de palabra ya con el ejemplo? ¿Es posible que llegue á tanto el olvido de sus deberes y la fuerza de sus pasiones, que les hagan atropellar, no solo por lo que San Pablo nos enseña y manda, en su carta á los de Corinto, sino tambien á des-

atender y despreciar el bien comun de la Orden y el propio é individual? ¿A dónde está la prudencia? ¿Si pensarán que no pasa de consejo lo que nos dice el Apóstol en la citada carta? Error criminal! Es precepto formal significado por el modo imperativo *obedite propositis vestris*. Nos dice, que el que resiste á la potestad resiste á lo que Dios manda; que debemos obedecerla, no por los castigos que nos dé, sino porque asi es de hacer en conciencia. Ofendemos pues á Dios, y cometemos un delito enorme obrando contra lo que manda nuestra Reina Gobernadora y su Gobierno. Peca igualmente el súbdito en desobedecer á su Prelado contra el voto de obediencia, y contra piedad en darle disgusto portándose del modo dicho, y falta tambien á la caridad comun y particular. Esta es la doctrina verdadera. Doctrina que debemos seguir especulativa y prácticamente; que debemos practicar y enseñar en público y en secreto; y si saltamos á ella, obrando en sentido opuesto, somos reos delante de Dios y de los hombres, y nos hacemos acreedores á que la potestad sublime, á quien Dios no en vano entregó la espada; la desenvaine contra nosotros. No quiere ni desea que llegue este caso tan opuesto y repugnante á su natural tierno, piadoso y amante de los religiosos. Pero si nos encarga que procuremos con todo el lleno de nuestra autoridad contener y castigar los excesos de nuestros súbditos. Ya hemos prevenido en la que se circuló con fecha 29 de Diciembre estos sus justos deseos, y mandado al efecto lo que es necesario que se observe y practique con los delincuentes y reos de los delitos arriba insinuados. = Ahora añadimos, y por esta nuestra carta mandamos á VV. PP. RR. que manden estrechamente á los Prelados locales que si advierten disposiciones en alguno de sus súbditos, ó por su genio, índole y caracter natural, ó por el trato que tengan con personas, ó por el modo de expresarse acerca de los asuntos políticos aunque sea ligeramente, si en fin presumen que exhortará ó aconsejará á la insubordinacion y division, que les den aviso, y al momento le removerán de aquel punto á otro el mas remoto de las fronteras de Portugal; y si puede ser en desiertos, en donde no tengan comunicacion ni roce con gente seglar á quien puedan seducir. Esta medida es tan necesaria, como que su omision nos traerá incomodidades extraordinarias, igual á la que tuvimos por el oficio que nos pasó el Gobierno en 30 de Enero último, dándonos parte de lo acaecido en el Convento de Hornachos, en donde dos religiosos sacerdotes y un lego se han manifestado de una manera pública, animando á la sedicion y levantamiento contra el Gobierno de S. M. Este y otros acontecimientos, de que el Gobierno tiene noticia, dan lugar á que se nos reintime el zelo y vigilancia para contenerlos, y no tengan mas ejemplares. La misma intimacion hacemos nos á VV. PP. RR. bajo la responsabilidad de las penas que imponen las leyes á los omisos en una materia tan delicada. Damos á V. P. M. R. la seráfica bendicion y le rogamos nos encomiende á Dios. Este Sr. guarde la vida de V. P. M. R. muchos años. San Francisco de Madrid 4 de Febrero de 1834. = De V. P. M. R. siervo en el Señor. = El Ministro general. = Es copia. = Rubricado. = *Providencia*. Guárdese y cúmplase, y al efecto circúlese en la forma ordinaria por medio de los Boletines oficiales de las provincias del territorio de este Tribunal. Asi lo acordaron los Señores que acontinuacion se expresa en el celebrado en trece

de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Sr. Oidor Decano, de que certifico. = Rubricado. = Don Francisco Simon y Moreno. = Su Señoría el Sr. Regente, y Señores: = Vela. Moyano. Gomez. Ruano. Cuesta. Paz. Zengotita. Almansa. Ortega. Ayala. Ceruelo. = Es copia de la Real orden, de la circular y la providencia, de que certifico. Valladolid 15 de Febrero de 1834. = Francisco Simon y Moreno.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = Circular. = Quintas. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, con fecha 28 de Febrero último me dice de Real orden lo que sigue. = "Al Intendente de esta Provincia encargado de despachar en ella los negocios de la presente quinta por no hallarse establecida aun la Subdelegacion de Fomento, digo con esta fecha lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que me manifiesta el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, trasladándome la consulta que V. S. ha dirigido al Supremo Consejo del mismo ramo, sobre el modo de verificar en esta Provincia la quinta de 25000 hombres últimamente decretada, respecto á que no tiene noticia de los pueblos que por efecto de la nueva division territorial deben agregarse á dicha Provincia, ni tampoco de los que se segregan de ella; y enterada S. M. se ha servido resolver: 1.º que á cada uno de los pueblos que componian la antigua provincia se les asigne el mismo cupo que dieron en la última quinta, puesto que el número de hombres para reforzar el Ejército y ponerlo al pie de guerra es idénticamente el mismo: 2.º que á los agregados nuevamente á la Provincia se les exijan por igual razon los mismos quintos con que en la anterior contribuyó cada uno, á cuyo fin, y sin perjuicio de dar desde luego las órdenes oportunas para que así se verifique, puede V. S. pedir á los Ayuntamientos testimonio del sorteo anterior, y en caso de necesidad la conveniente noticia á los Intendentes de las Provincias á que antes pertenecieron los pueblos desmembrados; y 3.º que esta declaracion se circule á todos los Subdelegados de Fomento, para que evitándose con ella previamente todo género de duda se proceda activa y uniformemente en todas partes sobre el particular, y se lleve á efecto la referida quinta sin la menor dilacion. = Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento." = Lo que traslado á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 7 de Marzo de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Es copia. = Pedro Pascual de Oliver, Secretario. = Sres. Alcalde y Justicia de....

Prospecto á la obra titulada del *Espíritu de asociacion*, aplicado á cuanto puede interesar al pro-comunal de una Nacion y al fomento de la riqueza pública y privada. Escrita en frances por el Conde Alejandro de Laborde, individuo de la Cámara de los Diputados, y autor del Itinerario de España y Portugal. Traducida al castellano por el Marqués de Sanfelices. Se suscribe en la imprenta de Riesgo.

Desde 1.º del corriente se publica en Madrid el periódico titulado, el *Universal*, por los redactores que hasta el núm. 148 tuvieron á su cargo el *Boletín de Comercio*. Se suscribe en la misma de Riesgo á los precios mismos del *Boletín de Comercio*.
Santander Imprenta de Martinez.